

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 22 de julio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por CARMEN PIEDAD TELLEZ RUIZ, en contra de JORGE OCTAVIO TAPIAS y MIRIAN BARRAGAN TELLEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimada a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisible mediante auto del 07 de julio de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CARMEN PIEDAD TELLEZ RUIZ y en contra de JORGE OCTAVIO TAPIAS y MIRIAN BARRAGAN TELLEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a JORGE OCTAVIO TAPIAS y MIRIAN BARRAGAN TELLEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del CARMEN PIEDAD TELLEZ RUIZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en la Letra de Cambio base de esta ejecución.
- La suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$77.063.100.00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 19 de noviembre de 2005 y hasta el 28 de enero del 2020.
- Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 30 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020 o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER a la abogada VIRGELINA PICO POVEDA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 26 de julio de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 118.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM